

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0034
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00290-00
Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Ejecutante-**Banco de Occidente S.A.,** y a cargo del señor **Carlos Julio Lozano Ceballos,** la suma de **\$950.000,00 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas

CÚMPLASE

La Juez

MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$ 950.000
TOTAL	\$ 950.000

P/

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0035
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00290-00
Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Finalmente, vista la solicitud de embargo de cuentas bancarias, allegada por el apoderado Judicial de la Ejecutante-**Banco de Occidente S.A.**, se accederá, conforme el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso.-archivo 13-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del demandado-**Carlos Julio Lozano Ceballos** en este proceso Ejecutivo y a favor del demandante-**Banco de Occidente S.A.**

2º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea el demandado-**Carlos Julio Lozano Ceballos** en las siguientes entidades bancarias **Bancolombia, Bancolombia Ahorro a la Mano, Nequi, Davivienda, Daviplata y BBVA.** Medida que no deberá exceder la suma de **\$11.213.982.** Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7e51940116abea186052af3a42a306732e7390d51a28fada4b21e14b07bace**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>